

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA PEDIÁTRICA"

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA PEDIÁTRICA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento previsto en los Estatutos.

Artículo 3.- Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la investigación y estudios de la Reumatología Pediátrica.
2. Coordinar los proyectos de investigación en Reumatología Pediátrica propuestos por sus miembros.
3. Acoger a las personas interesadas en la investigación en Reumatología Pediátrica con objeto de facilitar la intercomunicación científica en este campo y establecer un marco adecuado para la valoración y proyectos de investigación de sus miembros.
4. Establecer relaciones y formar parte de otras Asociaciones nacionales o internacionales interesadas en la Reumatología Pediátrica, proponer y nombrar los representantes de la Sociedad en dichas Asociaciones.
5. Fomentar la realización de reuniones científicas, tanto con instituciones similares como con profesionales interesados en el tema, organización de Congresos y convocar reuniones periódicas de los miembros de la Asociación para definir líneas de trabajo, programa de actividades y evaluación de los proyectos en realización.
6. Fomentar la creación en los Hospitales de Unidades dedicadas al diagnóstico y tratamiento de la patología reumática del niño.
7. Dar publicidad a las investigaciones realizadas por los miembros de la Asociación.
8. Cualquier otra actividad conducente a la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la calle Pintor Rosales nº 22, 1º Dcha (28008) de Madrid.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella cuando lo acuerde la Junta Directiva. El traslado del domicilio social y demás locales con que cuenta la Asociación será acordado por la Junta Directiva, que someterá su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria. El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio del Estado.

Capítulo II

ÓRGANO DE REPRESENTACION JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos vocales (uno de ellos será el Presidente Saliente).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, sin perjuicio de los gastos ocasionados por el desempeño de sus cargos que serán reembolsados, previa justificación y aprobación de la Junta Directiva y siempre que la Asociación cuente con fondos para hacerlos efectivos.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos periodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

A propuesta de la Junta directiva, se podrá ampliar el número de miembros de dicha Junta, que será sometido a su aprobación por la Asamblea General. Si fuese necesario para la actividad de la Asociación, la Junta Directiva podrá delegar en algún socio la realización de algún cometido especial.

Artículo 6.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos miembros de la misma. La correspondiente convocatoria será cursada por el Secretario por escrito a cada miembro de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Deberá ser convocada con la suficiente antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día, fecha y lugar de celebración, siendo posible prescindir de la misma cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, si fuese necesario, que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Con carácter enunciativo le corresponderá la apertura y cancelación de cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar en metálico o valores; ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades.
- b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Otorgar poderes y revocarlos para garantizar la buena marcha de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de este, o bien por delegaciones. El Presidente, si no se hubiese nombrado Vicepresidente, determinará en los casos de ausencia y por escrito qué miembro de la Junta directiva ejercerá el cargo de Vicepresidente determinando el periodo o acto concreto para el cual se delegan sus facultades.

Artículo 10.- Atribuciones del Secretario

- a) El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno, dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente u organismo público o privado, las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de los presupuestos, estado de cuentas, liquidación de impuestos y cualquier acto relacionado con la Asociación.
- b) Le corresponderá tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- c) Organizar el procedimiento electoral.
- d) Despachar junto con el Presidente la correspondencia de la Asociación.

Artículo 11.- Atribuciones del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, visará todas las facturas y dará cumplimiento a las órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva o la

Asamblea General.

Además, deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como Memoria del estado económico de la Asociación y Balance Final a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 12.- Atribuciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13.- Vacantes de la Junta Directiva

En caso de vacantes de la Junta directiva, la propia Junta designara los miembros necesarios para los cargos vacantes por el periodo restante que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado y hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 14.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión o renuncia del interesado previa comunicación de la dimisión al Presidente.
- c) Cese en la condición de socio o incursión de causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en votación secreta.
- e) Fallecimiento.
- f) Falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas sin causa justificada, tres veces consecutivas o bien seis veces no consecutivas dentro del mismo mandato.

Capítulo III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el Congreso de la Asociación o durante su Reunión Anual. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de un 20% de los socios numerarios que lo proponga por escrito con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Convocatoria

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Secretario por escrito, expresando el lugar, Día y hora de la Asamblea, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días. De no obtenerse la mayoría suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde.

Artículo 18.- Constitución de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de personas presentes o representadas cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría de 2/3 y carácter de extraordinaria, para:

- a) Disolución de la Sociedad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición de uno solo de los socios presentes. En todo caso, el voto será secreto en el supuesto contemplado en el artículo 30.

Artículo 19.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación, en su caso de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación del estado de cuentas, presupuestos sociales y Balance de la Asociación.
- c) Determinar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Ratificar la admisión de nuevos socios numerarios, agregados y de honor.
- e) Señalar las directrices de la Asociación para la consecución de sus fines.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Cualquier otro asunto que, aun siendo competencia de la Asamblea General Extraordinaria, por su urgencia y motivada, la Junta Directiva considere oportuno incluirla en el orden del Día. En ese caso se adoptarán los acuerdos con las mayorías establecida para la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21.- Dirección de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y en su ausencia por algún otro miembro de la Junta Directiva.

El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 22.- Actas de la Asamblea General

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse a la siguiente Asamblea General que se celebre.

Capítulo IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Capacidad

Podrán ser socios de la Asociación aquellos médicos pediatras o reumatólogos que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación aquellos profesionales que no siendo médicos pediatras o reumatólogos o no médicos se dediquen al tratamiento de los niños con enfermedades reumáticas.

Artículo 24.- Solicitud

Las solicitudes de ingreso deberán formularse por escrito dirigido al Secretario de la Asociación, en el que se hará constar el compromiso de cumplir los Estatutos Sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

Las solicitudes presentadas serán valoradas por la Junta Directiva cuyo dictamen deberá ser ratificado por la Asamblea General. Contra la decisión denegatoria, podrá el solicitante interponer recurso ante la Asamblea General.

Artículo 25.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores. Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios. Tendrán dicha condición todos aquellos que en el momento de la aprobación de estos estatutos sean socios numerarios y aquellos médicos pediatras o reumatólogos que demuestren dedicación preferente, parcial o completa a la Reumatología Pediátrica y que sean miembros de la Asociación Española de Pediatría o de la Sociedad Española de Reumatología.
- c) Socios agregados. Ostentarán esta condición aquellos profesionales médicos no pediatras o no reumatólogos o no médicos que se dediquen al tratamiento de los niños con enfermedades reumáticas. Tendrán voz, pero no voto.
- d) Socios de honor. Podrán nombrarse socios de honor a aquellos socios numerarios que

por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Corresponde su nombramiento a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Procedimiento para la admisión de socios

El procedimiento a seguir en cada caso será el siguiente:

Socio numerario.- Acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General previa solicitud por escrito del interesado a la Junta Directiva, debiendo acompañar un *curriculum vitae* que acredite el interés, méritos y actividades específicas, excepto en aquellos casos en que a criterio de la Junta Directiva concurren en el solicitante de forma notoria estas condiciones, siendo necesario un mínimo de 6 meses de formación, suficientemente acreditada, en una Unidad de Reumatología Pediátrica, o que se acredite una actividad asistencial en Reumatología Pediátrica.

Los solicitantes deberán haber presentado al menos una comunicación en algún Congreso anterior de la Asociación, y venir avalados por dos miembros numerarios de la misma.

Socio agregado. - Acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General, previa solicitud del interesado por escrito a la Junta Directiva.

Socio de honor. - Por acuerdo de la Asamblea General previa propuesta por unanimidad de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Baja de Socios

Los socios causaran baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Junta Directiva con la audiencia del interesado.

Artículo 28.- Derechos de los Socios

Los socios fundadores, numerarios y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto los socios, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros excepto en los supuestos en que los Estatutos requieran presencia física.
- d) Intervenir en las reuniones científicas.
- e) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación pudiendo ser los socios fundadores y los numerarios elegibles para los cargos directivos.

- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta Días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- g) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de ingresos y gastos y el desarrollo de su actividad.
- h) Ha de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes como socios.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Ser inscritos en el fichero y Libro Registro de Asociados.
- k) Conocer el texto íntegro de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General en todo caso, y de los otros órganos directivos cuando les afecten.

Los socios agregados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- d) Intervenir en las reuniones científicas.
- e) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de ingresos y gastos y el desarrollo de su actividad.
- f) Ha de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes de los socios.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Ser inscritos en el fichero y Libro de Registro de Asociados.
- i) Conocer el texto íntegro de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General en todo caso, y de los otros órganos directivos cuando les afecten.

Artículo 29.- Deberes de los Socios

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 30.- Renovación de la Junta Directiva

Como establece el artículo 5, la Junta Directiva será renovada cada cuatro años. Podrán optar

a cualquiera de los cargos, los socios fundadores y los numerarios de la Asociación, precisándose para ello el ser propuesto al menos por un 5% de los socios en activo y estar al corriente de los pagos.

Con dos meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario enviara a todos los miembros de la misma, la relación de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Los socios que opten por ocupar un cargo vacante, deberán remitir al Secretario con un mes de antelación por escrito su candidatura adjuntando la propuesta de al menos un 5% de los socios en activo y declaración de estar al corriente de sus pagos.

Las elecciones se realizarán mediante voto secreto.

La transferencia de facultades se realizará en la Asamblea General Ordinaria que se celebrara a continuación y adoptaran los acuerdos con la mayoría establecida para la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo VI

REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 31.- Condiciones

La Asociación celebrará una reunión científica con periodicidad mínima bienal.

Artículo 32.- Composición de la Comisión Organizadora Local

La Comisión Organizadora Local estará formada por socios numerarios. Una vez finalizada la reunión, elaborara en el plazo de tres meses una memoria final técnica, administrativa y de tesorería.

Capítulo VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- Régimen Económico

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos

por el Plan General de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio Fundacional o Fondo Social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.- Régimen Documental

Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El Libro Registro de Socios.
- b) El Libro de Actas.
- c) Los libros de Contabilidad obligatorios establecidos en la legislación vigente.
- d) Las Cuentas Anuales formadas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Capítulo VIII *MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN*

Artículo 35.- Procedimiento

Las propuestas de modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación serán dirigidas por escrito a la Junta Directiva y suscritas como mínimo por las dos terceras parte de los socios con derecho a voto.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 36.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a "investigación médica en Reumatología Pediátrica").

Dichas propuestas serán comunicadas a los socios con una antelación mínima de dos meses a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse únicamente a estos efectos, siendo necesario para adoptar cualquiera de los referidos acuerdos de modificación o disolución, la presencia física de la tercera parte como mínimo de los miembros de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

Fdo.: Marisol Camacho Lovillo
DNI - 28601815G
PRESIDENTA

Fdo.: Joan Calzada Hernández
DNI - 47108811G
SECRETARIO

Fdo.: Maria Concepción Mir Perelló
DNI - 43157671B
TESORERA

D. Joan Calzada Hernández, Secretario de la Asociación a la que se refiere estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 28 de noviembre de 2024.

D. Joan Calzada Hernández
EL SECRETARIO